CORABASTOS®
"Moderna, Eficiente y Competitiva"
NIT: 860.026.063-7

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 674-2020 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS" Y WILLIAM FERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO EN LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA COME BIEN Y VIVE MEJOR Y SU CORRESPONDIENTE ARTICULACION A LAS POLITICAS PUBLICAS DE LOS PLANES NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y PLAN DE NEGOCIOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS DE LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A.
CONTRATANTE:	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS"
CONTRATISTA:	WILLIAM FERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ
NIT:	80.873.370-4
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000 m/c).
PLAZO:	CINCO (5) MESES

NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.289.457 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la Corporación de Abastos de Bogotá, S.A. CORABASTOS, Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, transformada por escritura pública No 4.222, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá el 5 de Agosto de 1.970, con **Nit: 860.026.063-7**, y en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, quien mediante Directiva de Gerencia No. 002 de 2020 se encuentra facultado para celebrar contratos con cuantía menor a cien (100) S.M.M.L.V., quien en adelante y para efectos de la presente orden se denominará **CORABASTOS** por una parte, y por la otra **WILLIAM FERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 80.873.370 de Bogotá, quien para efectos de esta orden se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar la **ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) La participación de la composición accionaria de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. indica que el sector privado es el titular del (52.09%) de las acciones y el sector público (47.92%), de capital accionario; en salvaguardia del régimen jurídico por el cual se rige es el Derecho Privado. 2) El estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 6 de febrero de 2020 suscrito por el Subgerente Gestión Comercial y de Negocios (e) de **CORABASTOS** dentro las funciones de la dependencia se tienen las de programar, dirigir y ejecutar las actividades inherentes a los procesos de alianzas y negocios tales como actividades relacionadas con nuevos nuevos de negocios, venta de franquicias, marcas, negocios sectoriales, venta de información, desarrollando y liderando los programas de inversión, que se traducen en una dinámica comercial fuerte y solida. 3) **CORABASTOS** cuenta con el programa "COME BIEN VIVE MEJOR" que busca promocionar e incentivar el consumo de frutas y verduras que unido al ejercicio y a la dieta balanceada mejora la calidad de vida de la población a través del fortalecimiento nutricional de las personas. 4) Que mediante Directiva de Gerencia No. 003 - 2008, se adoptó el manual de funciones de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., y se establecieron las funciones por cargos del personal de Planta. 5) Revisada la planta de personal asignada al área se evidencia que no hay personal de planta para realizar estas actividades como lo es un nutricionista especializado y con experiencia, por lo anterior se hace necesario la contratación de un profesional en esta forma para que realice estas actividades. 6) Que de acuerdo con la certificación expedida por el jefe de Talento Humano, la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "**CORABASTOS**" no cuenta dentro de su planta con el personal para atender los requerimientos ya mencionados. 6) Que **WILLIAM FERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ** ha presentado su propuesta y su hoja de vida y los soportes de la misma. 7) Que conforme al literal F del Artículo 16 del Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual la modalidad de contratación es directa por tratarse de una **ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS**. Por lo anterior hemos acordado celebrar la presente orden que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestación de servicios profesionales especializados de

apoyo en los procesos de implementación de las estrategias correspondientes al programa come bien y vive mejor y su correspondiente articulación a las políticas públicas de los planes nacional, departamental y distrital de seguridad alimentaria y nutricional y plan de negocios a cargo de la Subgerencia de Gestión Comercial y de Negocios de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Revisar y ajustar contenidos del programa COME BIEN VIVE MEJOR. 2) Elaborar proyecto de observatorio para la evaluación de la calidad de los productos de mayor rotación que se comercializan en la Central mayorista de Bogotá con el fin de formular estrategias tendientes a mejorar su calidad y lograr la socialización de los aspectos que se deben mejorar en los procesos de selección de semilla, cultivo, recolección, clasificación y transporte para su comercialización. 3) Promover a través de dietas saludables promocionadas por medio de las redes sociales y otros medios masivos de comunicación con el fin de mejorar el consumo de frutas y verduras y otros productos y así mejorar la calidad de vida de la población objetivo. 4) Apoyar en la supervisión al proceso de recolección de productos para el Banco de Alimentos y generar las estrategias para el fortalecimiento de las acciones tendientes a evitar pérdida de alimentos en la operación comercial. 5) Apoyar el desarrollo de las nuevas de negocios con el fin de resaltar ante los productores agropecuarios la importancia de tener buenas prácticas de manufactura para garantizar la conservación de la calidad de los alimentos y con ella su valor nutricional. 6) Cumplir oportunamente durante la ejecución de la orden con los pagos de aportes a Sistema de Seguridad Social, efectivamente cancelados y debidamente liquidados, anexando copia de la planilla y recibo de pago. CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE "CORABASTOS": 1) Designar El SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual, en cumplimiento de las Directivas de Gerencia 047 de 2011 y 144 de 2013, las cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2) Suministrar toda la información que se requiera para cumplir con el objeto del contrato. 3) Suscribir con EL CONTRATISTA a través de EL SUPERVISOR designado, el acta de inicio de ejecución del objeto del contrato, al vencimiento del plazo pactado para la ejecución del objeto contractual el acta de terminación del contrato y el acta de liquidación. 4) Pagar oportunamente el valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato, previa certificación expedida por EL SUPERVISOR respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y la ejecución a satisfacción del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA.- INFORMACION CONFIDENCIAL. - El acceso a la información de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" y de sus clientes en medios magnéticos o impresos, se restringe a las personas que por sus funciones y/o actividades deban utilizarla. Está prohibido retirar de las dependencias de la Corporación, reportes, memorandos, manuales, información confidencial, medios externos (USB, CDS, DISCOS DUROS EXTRAIBLES con o sin información que sea de propiedad de la Corporación. Así mismo está prohibido el uso de aplicaciones tipo downloud (Software que sirve para descargar música, videos y en general información inubtenida, el descargue de programas, archivos y/o información de fuentes no confiables o sospechosas y el uso de programas de cualquier tipo que no estén licenciados por la Corporación así se requiera su uso de manera temporal o permanente. CLAUSULA QUINTA. -VALOR: Para todos los efectos legales el valor del presente orden se fija en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($22.500.000.oo). CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: "CORABASTOS cancelará el valor de la presente orden en mensualidades vencidas por valor de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Mcte ($4.500.000.oo) con cortes del 21 al 20 de cada mes y en forma proporcional para el primer y último pago, previo Visto Bueno del supervisor de la orden sobre el cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales y verificación de aportes al Sistema de Seguridad Social, efectivamente cancelados y debidamente liquidados CLAUSULA SEPTIMA. - DURACION: La duración del presente orden será de cinco (5) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción de su correspondiente acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA OCTAVA.- RELACION LABORAL: En ningún caso la presente orden genera relación laboral ni prestaciones sociales, únicamente dará derecho al pago del valor estipulado en la cláusula quinta de la misma. CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION: La presente orden se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la misma. CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISION: Corresponde la Supervisión de la presente Orden de Servicio, al Subgerente Gestión Comercial y de Negocios de "CORABASTOS" o quien haga sus veces y tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución de la misma. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva Acta de iniciación y demás inherentes a la ejecución de la orden. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en la cláusula segunda de la presente orden. 3) Requerir a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en la orden, y efectuar el seguimiento de la ejecución de la misma. 4) Informar a la Oficina Jurídica de "CORABASTOS", respecto a los demoras

a incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. f) Recepcionar la correspondencia que con ocasión de la orden surja a nombre del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. g) Solicitar a la Oficina Jurídica de "CORABASTOS" la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la Entidad. 7) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la a la Oficina Jurídica de "CORABASTOS", con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar el cumplimiento del objeto contractual de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar "CORABASTOS". PARAGRAFO PRIMERO.- El funcionario encargado de la supervisión en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. PARAGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá durante la vigencia del contrato, así como al momento de su liquidación, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, pensiones y riesgos profesionales estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. PARAGRAFO TERCERO.- En el evento que no se hubieren realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de reintegrar las sumas estipuladas al Sistema en el momento de la liquidación; la Subgerencia Administrativa y Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente la presente orden a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de "CORABASTOS". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a "CORABASTOS" el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la terminación de la orden. "CORABASTOS" podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, en desarrollo de la orden. CORABASTOS podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción Ordinaria para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista mediante la suscripción de la presente orden declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo octavo y noveno del Manual de Buenas Prácticas de la Gestión de la Gestión Contractual. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTIAS: El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" garantía única expedida ***a favor de entidades particulares*** por una compañía bancaria o de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) Anticipo de Cumplimiento por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la orden, por el término de la misma y 4 meses más. PARAGRAFO: Las garantías deben ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor de la orden o en el evento de que se presente la suspensión del mismo. En todo caso es obligación del contratista mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución de la orden. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen por razón del pago de esta orden se efectuarán con cargo al presupuesto de gastos de "CORABASTOS" 2020, de acuerdo con el certificado expedido por el Jefe de Finanzas de CORABASTOS. DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACION: Constituyen causales de terminación de la presente orden: 1. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes. 2. Por mutuo acuerdo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN: "CORABASTOS" podrá declarar el incumplimiento de la orden por medio de escrito motivado, cuando el contratista incurra en inobservancia, mora o retardo injustificado del cumplimiento de las obligaciones adquiridas. A partir de la fecha que declare el incumplimiento de la orden se producirán los siguientes efectos y quedarán a cargo de las partes, entre otras, las prestaciones que adelante se relacionan: Se extinguen exigibles los derechos del contratista en relación con el contrato, salvo por lo previsto en materia de obligaciones a cargo de "CORABASTOS". Se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. Los dineros que no pudieren ser recuperados por "CORABASTOS" serán descontados de los saldos a favor del contratista. Si la corporación se abstiene de declarar el incumplimiento, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución de la orden. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 074 DOS CELEBRADA ENTRE LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS" Y WILLIAM FERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ

EJECUCIÓN: La orden requiere para su perfeccionamiento el consentimiento representado en la firma de las partes, previa expedición del "Certificado de Disponibilidad Presupuestal". Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la existencia del Certificado de Registro Presupuestal por parte de "CORABASTOS", así como de la firma de la correspondiente Acta de iniciación, suscrita por las partes, previa aprobación de las garantías y afiliación a la ARL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REGIMEN JURIDICO DE LA ORDEN**: La presente orden se rige en su formación, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes de conformidad con las normas pertinentes del Código Civil, Código de comercio y las normas que le sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución política, de la contratación pública, del derecho privado, los que regulan el derecho ambiental y las normas establecidas en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual. A nivel interno se sujetará a los establecidos en los estatutos y en el Reglamento Interno de Funcionamiento, Directrices de Gerencia que reglamenten el procedimiento de contratación, los Manuales de procedimiento internos que se implementen en la Corporación y demás normas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **CLAUSULA VIGESIMA.- GASTOS**: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de esta orden, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD**.- El contratista mantendrá indemne a CORABASTOS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminadas estas, hasta la liquidación definitiva de la orden. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN**: La presente orden se desarrollará en la ciudad de Bogotá, D.C. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Los conflictos que se presenten con ocasión de la actual orden, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos fallaren o fracasen; se acudirá a la jurisdicción Ordinaria competente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – DOMICILIO**: El domicilio contractual de las partes es la ciudad de Bogotá, D.C., donde para constancia y en conformidad con su contenido, lo suscriben a los seis (6) días del mes de febrero de 2020.

CORABASTOS

NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS
Jefe Oficina Jurídica - CORABASTOS
Ordenador del Gasto Mínima Cuantía

CONTRATISTA

WILLIAM FERNANDO CHAVEZ RODRIGUEZ
C.C. 80.073.370 de Bogotá

PROYECTO: JACQUELINE MEJIA GONZALEZ – ASISTENTE ADMINISTRATIVO – OFICINA JURIDICA